P

reguntamos a la Junta Central de Contadores “(…) *a partir de qué fecha la Junta Central de Contadores dará cumplimiento al Decreto 2106 de 2019* (…)”. Nos contestaron “(…) *Con fundamento en las disposiciones normativas citadas, ésta Entidad se encuentra adelantando la implementación, conforme a los términos y condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, con el fin de realizar en el menor tiempo posible el cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto 2106 de 2019, citados en su petición.* (…)”. En verdad concluimos que la Junta no tiene idea para cuándo dará cumplimiento a su deber de crear un registro público y gratuito de los contadores. Esta tarea obviamente no estaba prevista en normas políticas o planes anteriores.

Al finalizar nos precisaron: “(…) *cabe destacar que la UAE Junta Central de Contadores cuenta con la competencia legal para el cobro de la expedición de la tarjeta profesional y de registro profesional, certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de contador Público o entidades que prestan servicios propios de la ciencia contable, en virtud del numeral 3 del artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículos 3 y 4 del Decreto 1235 de 1991, artículo 3 del Decreto 1510 de 1998 y artículo 11 de la Ley 1314 de 2009* (…)”.Como se ve todas sus invocaciones son anteriores al Decreto 2106 de 2019. La cuestión es que las normas posteriores derogan las que les anteceden.

Como es de imaginar la entidad hará hasta lo imposible para seguir cobrando lo que cobraba, en lugar de apurarle a resolver su situación económica.

No conocemos un presupuesto que incluya todas las tareas que el órgano debería realizar en un año. En el pasado no presupuestaron la inspección y vigilancia. En el presente no conocemos el plan para ponerse al día en la actividad de investigar y fallar. Por la falta de estos planes es que los presupuestos no son completos y no han servido para dirigir debidamente a la entidad. Como se sabe, en nuestro país hay la tendencia a hacer nuevos presupuestos introduciendo ajustes por inflación, técnica que está lejos de producir resultados válidos.

Al pretender unir la JCC y el CTCP se crea otra zozobra porque no hay ley que permita usar los recursos de la Junta en favor de otras funciones.

La JCC no es el órgano rector de la profesión contable en Colombia, ya que no le corresponde dirigirla. Ni siquiera tiene entre sus funciones otras tareas propias de tal rectoría. Es una expresión desmesurada que nos habla de los imaginarios de los directores generales que siguen sin entender que trabajan para una autoridad disciplinaria.

Ojalá el Gobierno esté pensando en arreglar todas estas cuestiones, porque en todo el mundo contable se tiene claro que en parte la respetabilidad de la profesión depende de la altura de sus órganos disciplinarios, de los cuales se esperan decisiones muy objetivas, eficaces, eficientes, económicas, equitativas y ecológicas.

*Hernando Bermúdez Gómez*